



AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA SECCIÓN DE URBANISMO

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRIL BICI COMO ESTRATEGIA DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA CIUDAD DE ÚBEDA.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.- Es objeto del presente procedimiento abierto la contratación de ejecución de las obras contenidas en el proyecto básico y de ejecución para la “**Construcción de carril bici como estrategia de lucha contra el cambio climático en la ciudad de Úbeda**” redactado por las Arquitectas del Área de Urbanismo D^a. Blanca Sánchez Rivera Y M^a del Castillo Fernández Linares, con un presupuesto de ejecución por contrata, incluido el Estudio de Seguridad y Salud, 13 % de Gastos Generales, 6 % de Beneficio Industrial y excluido el 18% de IVA, de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DIECISEIS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (361.016,95 €)**.

El importe correspondiente al IVA asciende a la cantidad de **SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (64.983,05 €)**.

CPV: 45233162-2, correspondiente a trabajos de construcción de pistas para bicicletas; 45233290-8, correspondiente a instalación de señales de tráfico; 45233294-6, correspondiente a instalación de señalización viaria; 45316212-4, correspondiente a instalación de semáforos.

2.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.-

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface la siguiente necesidad:

Las necesidades administrativas a satisfacer con el contrato de obras que se proyecto realizar se encuentran enmarcadas dentro del Programa de Sostenibilidad Ambiental Urbana Ciudad 21 como garantía idónea para canalizar una estrategia de la puesta en marcha por parte de la Consejería de Medio Ambiente mediante medidas encaminadas a la corrección de las emisiones de CO₂ por el tráfico de vehículos motorizados. De esta forma, se conseguiría en cierta medida, la sustitución del vehículo motorizado por la bicicleta, al menos en los desplazamientos de corto recorrido. Con esta actuación se mejoraría la calidad de vida y se fomentaría la participación directa para la conservación del Medioambiente. Se estima que con la nueva incorporación de carriles bici en la ciudad, se reduciría considerablemente la emisión del CO₂, al disminuir notablemente la utilización de vehículos a motor, de forma que la calidad del aire se vería aumentada, repercutiendo directamente de forma positiva en la ciudadanía y en el medio, reduciendo la densidad del tráfico urbano y la contaminación acústica.

Con la actuación proyectada se han determinado seis tramos de vía ciclista contenidos en el proyecto, teniendo un recorrido total de 3.041 metros de longitud, presentado cada uno de los citados tramos, características algo distintas, como son el tipo de vía, dimensiones, pendientes y radios de giro. Todas estas actuaciones se ejecutarán y desarrollarán tal y como se prevé en el correspondiente proyecto básico y de ejecución redactado por los técnicos municipales

3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.-

Se señala como tipo de licitación para el presente contrato la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DIECISEIS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (361.016,95 €)**, que es el presupuesto de ejecución por contrata del Proyecto y de su Estudio de Seguridad y Salud, incluido el 13% de Gastos Generales, 6% de Beneficio Industrial y excluido el 18% de IVA.

El importe correspondiente al IVA asciende a la cantidad de **SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (64.983,05 €)**.

Este presupuesto es el de contrata y tanto en él como en las ofertas que se formulen han de entenderse incluidos todos los gastos que el adjudicatario debe realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, seguros, transporte, personal a su cargo, de comprobación y ensayo, de derechos y las tasas e impuestos y toda clase de tributos, incluidos los derivados de permisos o licencias administrativas exigidas para la realización de la obra, sin que por tanto puedan ser repercutidos como partida independiente.

4.- ANUALIDADES EN QUE SE DISTRIBUYE.

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará en una sola anualidad correspondiente al año 2010.

5.- CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y CERTIFICACIONES DE OBRA.-

Por la intervención Municipal de Fondos se ha acreditado previamente la existencia de crédito suficiente para atender las obligaciones derivadas del presente contrato en las partidas presupuestarias 5112 60100 22009004425, denominada Construcción de Vías ciclistas.

Las cantidades que perciba el contratista tendrán carácter provisional o a buena cuenta, quedando a resultas de la terminación de las obras, es decir, están sujetas a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden (art. 215 LCSP). A los efectos del pago, la Administración (concretamente el director de la obra, según establece el art. 150 del RGLCAP) expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo.

La aprobación de la última certificación de obras equivale a la liquidación definitiva de las mismas, a salvo las responsabilidades que puedan depurarse.

El pago del precio se realizará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras, debidamente firmadas por el Director de las Obras y aprobadas por el órgano competente. En cuanto al supuesto de demora por la Administración, habrá que estar a lo establecido en el art. 200 de la citada LCSP.

El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta sobre el importe por las actuaciones preparatorias realizadas, como instalación y acopios de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritas a la obra, previa petición escrita y en la forma que determine el art. 215 de la LCSP, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía de conformidad con lo establecido en el citado artículo 215 en su apartado segundo.

6.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENE CARÁCTER CONTRACTUAL.- Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se regirá por las siguientes normas:

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se ponga a la ley 30/2007.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual el Proyecto Básico y de Ejecución redactado al efecto, tales como planimetría, memoria del proyecto, el programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación, los cuadros de precios, el documento en que se formalice el contrato, etc.

7.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- El plazo de ejecución de las obras será de OCHO (8) meses a partir de la fecha del levantamiento del acta de comprobación del replanteo con resultado favorable. Dicha acta se levantará dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización (salvo casos excepcionales justificados), según establece el artículo 212 de la LCSP.

Finalizadas o entregadas las obras se procederá, en el plazo de 1 mes, a su recepción, en los términos establecidos en los artículos 205 y 218 de la LCSP, comenzando a computarse el plazo de garantía, que se fija en un año, finalizado el cual, si no hubiese objeciones por parte del Ayuntamiento, quedará extinguida la responsabilidad del contratista, a salvo de lo establecido en el art. 218 de la citada LCSP.

A la Intervención del Ayuntamiento le será comunicada la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión (art. 205.2 LCSP)

8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.- El contrato se adjudicará por procedimiento abierto y mediante tramitación ordinaria del expediente, según lo previsto y regulado en el art. 141 y siguientes de la LCSP.

9.- IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN DEL CONTRATO QUE DEBE ABONAR EL ADJUDICATARIO.-

El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de la licitación hasta un importe máximo de 3.000 €

10.- CLASIFICACIÓN EXIGIBLE.-

Por tratarse de un contrato cuya cuantía es superior a 350.00 euros, ésta es preceptiva, en virtud de lo establecido en el art. 54 de la LCSP y la Disposición adicional sexta del Real Decreto Ley 9/2008, de 28 de noviembre, los licitadores deberán acreditar estar clasificados en los siguientes grupos, subgrupos y categorías:

Grupo G (Obras viales), Subgrupo 4 (Firmes de mezclas bituminosas) y Subgrupo 6 (Obras viales sin cualificación específica).

Según el art. 26 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre la categoría del Contrato será tipo D

11.- GARANTÍAS.-

a) Provisional: Los licitadores deberán constituir una garantía provisional para responder del mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación provisional y de las obligaciones establecidas en el art. 135.4 párrafo segundo de la LCSP, equivalente al 3% del Presupuesto del contrato (10.830,51 €), en cualquiera de las formas previstas en el art. 84 de la LCSP, con los requisitos exigidos en los artículos 55 a 58 y 61 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP) y de acuerdo con los modelos establecidos en los Anexos II a VI del citado Reglamento.

En caso de uniones temporales de empresarios la garantía provisional, siempre que sea solidaria y por la totalidad, podrá constituirse por uno sólo de los integrantes de la UTE, o bien por cada uno de los integrantes de la UTE proporcionalmente al por el porcentaje de participación de cada empresa en la unión temporal.

La citada garantía podrá depositarse en cualquiera de los lugares indicados en el art. 91.3 de la LCSP.

Efectuada la adjudicación definitiva se extinguirá automáticamente la garantía provisional y será devuelta a los licitadores que no hubieren resultado adjudicatarios definitivos.

El adjudicatario provisional del contrato deberá acreditar en el plazo señalado en el artículo 135.4, la constitución de la garantía. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración declarará decaída la adjudicación provisional a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 135.5 de la LCSP

b) Definitiva: El adjudicatario provisional deberá depositar una garantía definitiva por importe del 5 % del importe de adjudicación excluido el IVA (18.050,85 €), en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la adjudicación provisional.

La forma y lugar de depósito de la citada garantía definitiva se hará de la misma forma establecida para la garantía provisional.

Para la devolución de la garantía definitiva, una vez concluido el contrato, se estará a lo dispuesto en los artículos 90 y 218 de la LCSP.

En el supuesto de recepción parcial sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía (art. 90.3 LCSP).

En caso de que no se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo.

La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

- a) De las penalidades impuestas al contratista conforme a lo establecido en la cláusula 6ª del presente pliego, en relación con lo determinado en el artículo 196 de la LCSP.
- b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la Ley de Contratos del Sector Público está establecido.

12.- DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- El órgano de contratación designará antes de la firma del contrato, la persona o personas que integrarán la dirección facultativa de las obras, que incluye la Dirección de la obra, la Dirección de la ejecución de las obras y la coordinación de la Seguridad, incluyéndose en el contrato el nombre de los designados.

Durante la ejecución de las obras el contratista asume la obligación de instalar y mantener instaladas señalizaciones informativas y de seguridad a fin de evitar daños a las personas o a las cosas, siendo de su cuenta los gastos que origine la señalización.

El personal de la empresa será responsable de la estricta observancia de las normas vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

Es responsabilidad exclusiva del contratista el cumplimiento de las normas en materia de seguridad social y protección e higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales, quedando excluida la Administración de cualquier responsabilidad, aún subsidiaria por razón de infracciones del contratista a aquella legislación.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros (personas, propiedad o servicio público o privado) como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato (omisiones o negligencias del personal a su cargo o de una deficiente organización, protección o señalización de las obras), teniendo, por tanto, la obligación de indemnizarlas, conforme al art. 198 LCSP

Los titulares de la Dirección e Intervención Técnica en las obras dictarán las instrucciones necesarias para la normal realización de aquéllas y el mantenimiento de su ritmo de ejecución, sin perjuicio de que la Alcaldía, la Concejalía de Urbanismo y los Técnicos Municipales competentes puedan realizar las inspecciones que estimen oportunas.

El Sr. Alcalde podrá, en cualquier momento, dar las órdenes correspondientes sobre la realización de las inspecciones que estime oportunas (arts. 94 y 95 del RGLCAP).

13.- GASTOS.- Correrán a cargo del contratista los siguientes gastos:

- a) Satisfacer el precio de los anuncios, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, así como en los demás Boletines Oficiales y periódicos de máxima difusión que sean necesarios bien por su exigencia legal o bien porque así sea requerido por el organismo que coparticipa en la financiación de la presente obra, y demás trámites preparatorios del contrato, muy especialmente los de formalización de éste en Escritura Pública, caso que así lo solicite el adjudicatario.
- b) El importe de las tasas, arbitrios, contribuciones, impuestos (directos e indirectos) y gravámenes de cualquier clase o naturaleza que se originen con ocasión del presente contrato, aún cuando el sujeto obligado fuere el Ayuntamiento, entendiéndose en tal caso repercutido contra el adjudicatario y en general cualquier obligación de carácter tributario, excepto la licencia de obras y el I.C.I.O. de las cuales está exento. A los efectos determinados en el art. 88 de la Ley 33/1.992, de 28 de diciembre, del IVA y 25.1 de su Reglamento, se hace constar que las proposiciones que se presenten comprenden, no sólo el precio de la contrata, sino también el importe de tal impuesto, que, no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente en las certificaciones y documentos que se presenten al cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido.
- c) Los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la Dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto de la obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sean necesarios realizar como consecuencia de defectos de calidad y en la ejecución de la obra, ello en concordancia con lo establecido en los arts. 67.3.i) y 145 del RGLCAP.
- d) El contratista está obligado a instalar a su costa los carteles anunciadores de las obras, así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones. Los gastos que se originen de la señalización serán de cuenta del contratista.

- e) El adjudicatario de las obras durante el periodo de vigencia del contrato y al final del mismo, deberá llevar a cabo la realización de un archivo fotográfico que recoja todas las fases de ejecución de las actuaciones realizadas, reflejando el estado inicial, el estado durante la ejecución y el estado una vez acabados los trabajos.

14.- RIESGO Y VENTURA.- La ejecución de la obra se realizará a riesgo y ventura el contratista, según establece el art. 199 de la LCSP, y éste no tenderá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor (art. 199 LCSP), salvo en los casos de fuerza mayor previstos en el art. 214 de la LCSP, siempre que no existan actuaciones imprudentes por parte del contratista.

Las obras se realizarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el presente Pliego, en el Proyecto básico y de ejecución y en las estipulaciones técnicas que sirven de base al contrato, así como por lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y demás normas reglamentarias, y siguiendo las instrucciones que, en interpretación técnica de ello, diese al contratista el Director Facultativo de las obras.

Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible para que sean vinculantes para las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en las construcciones puedan advertirse (art. 213 LCSP)

15.- PROHIBICIÓN VARIANTES.- El adjudicatario de la obra deberá realizar todas las obras determinadas en el Proyecto Técnico, cualesquiera que sean las características o incidencias que surjan en su realización, por el importe exclusivo de la adjudicación, sin que se admita abono alguno por encima de dicho importe por motivo de excesos, reformados, adiciones, mediciones, liquidaciones o cualquier otro motivo. Esta regla prevalece sobre cualquier otra indicación al respecto que pueda contener el Proyecto Técnico, no admitiéndose variantes ni alternativas al mismo (art. 131 LCSP).

Tendrán carácter contractual el Proyecto Técnico, su Estudio Básico de Seguridad y Salud, el Pliego de cláusulas económico administrativas, el documento de adjudicación y el documento acreditativo de prestación de la fianza, así como el documento de formalización del contrato.

16.- CESION Y SUBCONTRATACIÓN.- En cuanto a la cesión se estará a lo dispuesto en el art. 209 de la LCSP.

En cuanto a la subcontratación ésta se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 210 y 211) y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la Ley de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 210.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.
- Como regla general, su cuantía será de un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

16.- REVISIÓN DE PRECIOS.- A los efectos determinados en el art. 77 de la LCSP, se establece la improcedencia de la revisión o alteración del precio de adjudicación del presente concurso, dado el plazo de ejecución de las obras (inferior a un año).

17.- OBLIGACIONES SOCIALES Y LABORALES.- El adjudicatario está obligado a cumplir lo dispuesto por las Leyes Regulatoras en materia social y laboral en todos sus aspectos, incluidos los relativos a la Seguridad Social y muy especialmente lo dispuesto en la Ley 31/1.995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como el cumplimiento de las que puedan promulgarse durante la ejecución del contrato, quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por este incumplimiento, conforme a la legislación vigente.

18.- PROPOSICIONES: DOCUMENTACIÓN Y OFERTA ECONÓMICA.-

Para participar en el presente procedimiento abierto, el licitador deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Úbeda, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, dos sobres cerrados, que pueden ir lacrados, y que titularán "**Documentación General**", "**Proposición económica y técnica**", con la documentación que luego se especifica traducida de forma oficial al castellano, indicando en cada uno la obra a la que se concurre, nombre y apellidos de quien firma la proposición y el carácter con que lo hace, todo ello de manera legible

De igual modo, las proposiciones podrán ser presentadas por correo, con las formalidades exigidas en este Pliego.

A) SOBRE NÚM. 1 : Documentación general (artículo 130 LCSPA). Su contenido será el siguiente

1) Documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición de la siguiente forma:

- 1.1) Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales o escritura de constitución de Sociedad o de modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si el empresario fuera persona jurídica, cuando la inscripción en dicho Registro sea requisito exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuera deberán presentar la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su

caso, en el correspondiente Registro que fuera preceptivo, así como el correspondiente Código de Identificación Fiscal.

Conforme a lo establecido en el art. 46 de la LCSP las personas jurídicas podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para la acreditación de la capacidad, conforme a lo dispuesto en el art. 47 de la LCSP, en el caso de empresas comunitarias, deben acreditar su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado en que esté establecida la empresa, o En su caso, mediante una declaración jurada o certificado conforme a las normas comunitarias de aplicación, o mediante informe de la Misión diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular.

En cuanto a las empresas no comunitarias, además de los requisitos anteriores, deberán justificar mediante informe de la respectivo Misión Diplomática Permanente española, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y demás entes y órganos del sector público asimilables, conforme señala el art. 44 de la LCSPA.

1.2) Escritura de poder, acompañada de Estatutos o Reglas Fundacionales de la sociedad donde conste su objeto social, a los efectos del art. 46.1 de la LCSP, bastantada por el Letrado Consistorial o en su defecto por el Secretario del Ayuntamiento de Úbeda, a quienes se les deberá presentar, al menos dos días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas, cuando el licitador actúe mediante representante de otra persona física o jurídica, debiendo estar en éste último caso inscrita en el Registro Mercantil o en el que corresponda y NIF del representante legal.

1.3) Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **Unión Temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los deberes, y cumplir las obligaciones que del contrato se derivan hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan entregar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativos.

No es necesaria la formalización de la unión temporal en escritura pública hasta que no se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, por tanto será suficiente el correspondiente compromiso de formalización en caso que resultara adjudicatario, todo ello conforme a de acuerdo con lo establecido en los arts. 48 de la LCSP y 24 del RGLCAP.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción (art. 48.3 LCSP).

2) Por tratarse de un contrato cuya cuantía es superior a 350.000 euros, ésta es preceptiva, en virtud de lo establecido en el art. 54 de la LCSP y la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 9/2008, de 28 de noviembre. La clasificación exigida en la siguiente:

Grupo G (Obras viales), Subgrupo 4 (Firmes de mezclas bituminosas) y Subgrupo 6 (Obras viales sin cualificación específica).

Según el art. 26 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre la categoría del Contrato será tipo D

En cuanto a las Uniones de empresarios se estará a lo dispuesto en el art. 48.4 de la LCSP.

3) Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional en cualquiera de las formas establecidas en el art. 84 de la LCSP y en su desarrollo en los artículos 56, 57 y 58 del RGLCAP.

4) Documentos acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos de su aptitud para contratar.

5) Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo oficial cualificado, (conforme a lo establecido en el art. 62.1 de la LCSP) de no estar incurso el licitador ni la entidad a la que en su caso representa, en ninguna de las causas de prohibición para contratar con la Administración, conforme a el art. 49 de la LCSP, con las adiciones y condiciones establecidas en el art. 50. La letra e) del citado art. 20 se completará con la referencia a la Ley del Parlamento de Andalucía 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración Andaluza.

En el caso de no presentar los documentos indicados en el apartado 4 de esta cláusula, la declaración responsable a que se refiere el párrafo anterior comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuesta por las disposiciones vigentes, todo ello sin perjuicio, que la justificación acreditativa de tal requisito, en la que se contendrán las circunstancias establecidas en los arts. 13 y 14 del RGLCAP, sea exigida antes de la adjudicación al que vaya a resultar adjudicatario del contrato, a cuyo efecto se le concederá un plazo máximo de 5 días hábiles, desde la propuesta de la adjudicación por la Mesa de Contratación.

No obstante, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea será suficiente acreditar su solvencia financiera y técnica, así como su inscripción en un registro profesional o comercial en las condiciones previstas por la legislación del Estado donde estén establecidos.

6) Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas referida al ejercicio corriente correspondiente al epígrafe del objeto del contrato, y en relación con las actividades que vengán realizando a la fecha de presentación de las proposiciones, que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejerce, o del último recibo de dicho impuesto, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

7) Acreditación de la no existencia con el Ayuntamiento de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de no proceder utilizar la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario, mediante certificación expedida por la Recaudación Municipal.

8) Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudiera surgir del contrato, con renuncia en su caso al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

9) Las empresas extranjeras comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Toda la documentación será original o bien copias que tengan el carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente (autenticada por Notario Público, por organismo expedidor de la documentación de que trate o por compulsas del Jefe de la Sección de Urbanismo del Ayuntamiento de Úbeda, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse original). Así mismo, los interesados presentarán toda la documentación en castellano o mediante traducción oficial.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de Unión Temporal con otras, si lo ha hecho individualmente o figura en más de una Unión Temporal.

B) SOBRE NÚM. 2: Proposición económica. En este sobre se incluirán dos sobres que contendrán la siguiente documentación:

1) Sobre de oferta económica, relativa a criterios evaluables automáticamente. En el mismo se incluirá la proposición económica que se ajuste al siguiente modelo y su presentación presume la aceptación incondicional por parte del licitador, del contenido de la totalidad del Pliego, sin salvedad alguna. En todo caso contendrá la oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato, debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El modelo correspondiente a la proposición económica es el siguiente:

*"D. ..., con domicilio en ..., calle ... de ... número ..., teléfono ..., fax ..., D.N.I. num ..., expedido en ... a ... de ... de ..., con plena capacidad jurídica y de obrar para obligarse, en nombre propio (o, en su caso en representación de ..., según acredita con ...), enterado del Pliego de Cláusulas Económica-Administrativas para la contratación mediante procedimiento abierto de la ejecución de las obras contenidas en el Proyecto Básico y de Ejecución para la "Construcción de carril bici como estrategia de lucha contra el cambio climático en la ciudad de Úbeda" , anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número ..., de fecha ..., se comprometo a ejecutar las obras de referencia por un importe de por un importe global de **361.016,95 €**, **incluidos gastos generales y beneficio industrial y excluido IVA excluido**, **ascendiendo la cantidad correspondiente al IVA a 64.983,05 €**, en el plazo máximo de ... meses, ampliando el plazo de garantía respecto al establecido en este Pliego en meses, y proponiendo las mejoras que desarrollaré en el sobre núm. 2.2 relativo a criterios ponderables en función de un juicio de valor, con estricta sujeción al Proyecto y Pliego, declaro tener total conocimiento del Proyecto, con su*

contenido, el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y demás documentos que han de regir el presente contrato, que asumo y acepto en su totalidad.

Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidas por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

Asimismo, se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral y tributaria

(lugar, fecha y firma del proponente)”

En caso de que la empresa oferte un plazo de ejecución inferior al previsto, se deberá presentar un programa de trabajo que corresponda al nuevo plazo ofertado debidamente justificado.

2) Sobre de oferta económica, relativa a criterios ponderables en función de un juicio de valor, se incluirán aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor. En particular deberán incluirse aquéllos relativos a las mejoras propuestas al proyecto, que se detallarán mediante una memoria técnica que contendrá los aspectos técnicos que se consideren suficientes para proceder a la ponderación de las mejoras propuestas, incluyendo en todo caso un presupuesto desglosado de dichas mejoras.

Cuando una proposición comportase error manifiesto en el importe de la proposición, dicha oferta será rechazada por la Mesa de Contratación en resolución motivada, al no poder determinar con carácter cierto cual es el precio realmente ofertado, conforme establece el Art. 84 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la haga inviable, será rechazado por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

19.- CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.- Los criterios que, conforme a lo dispuesto en el art. 134 de la LCSP, han de servir de base para la adjudicación del contrato, y que habrán de ser informados por los técnicos municipales son los siguientes, relacionados por orden decreciente a la importancia que se les atribuye y sobre un máximo de 100 puntos:

1º.- **Reducción del plazo de ejecución de la obra,** hasta un máximo de 3,5 meses: por cada 15 días de reducción que se proponga sobre el plazo de ejecución indicado tanto en el Proyecto como en el presente Pliego, 6 puntos, **con un máximo de 42 puntos.**

Para la ponderación y valoración de este criterio se deberá atender por el Ayuntamiento a lo que al respecto se establezca en el Programa de Trabajo a presentar por los licitadores, en el que se incluirán al menos los siguientes datos:

1. Ordenación en partes o clases de obra de las unidades que integran el proyecto, con expresión de sus mediciones.

2. Determinación de los medios necesarios tales como personal, instalaciones, equipo y materiales, con expresión de sus rendimientos medios.
3. Estimación en días de los plazos de ejecución de las diversas obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y los de ejecución de las diversa partes o unidades de obra.
4. Valoración mensual y acumulada de la obra programada, sobre la base de las obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y partes o unidades de obra a precios unitarios.
5. Diagrama de las diversa actividades o trabajos.

2º.- Mejoras propuestas por las empresas al Proyecto que forma parte del presente Pliego y posterior ejecución de las obras, así como a las calidades escogidas y el proceso de ejecución, **con un máximo de 25 puntos**.

3º.- Contratación de mano de obra en situación legal de desempleo. Se tomará en consideración, el volumen de la mano de obra que se utilizará en la ejecución del contrato, atribuyéndose **hasta un máximo de 28 puntos** en función de la mano de obra a contratar que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Pliego. Únicamente se tomará en consideración el volumen de obra propuesto por los licitadores en su oferta, que incremente el número de mano de obra respecto al previsto en el Proyecto Básico y de Ejecución que se encuentre en situación legal de desempleo, prioritariamente en situación de desempleo de larga duración, establecida como obligatoria en la ejecución del contrato y recogidos en el Proyecto de Ejecución de la obra.

Sólo se computarán los contratos realizados o por realizar con personas que se encuentren en situación legal de desempleo conforme a lo previsto en el art. 208 de la Ley General de la Seguridad Social. Dicha circunstancia deberá quedar debidamente justificada antes de la adjudicación provisional mediante la presentación en el Ayuntamiento de la correspondiente solicitud al Servicio Andaluz de Empleo de la oferta de empleo de personas en situación de desempleo.

Este criterio se valorará **hasta un total de 10 puntos**, asignando 5 puntos por cada trabajador que se incremente respecto del número de trabajadores establecido como obligatorio en el correspondiente Proyecto de Ejecución. En todo caso dichos trabajadores deberán tener la condición de desempleados y prioritariamente en situación de desempleo de larga duración, así como requerirse a través del Servicio.

Para el caso que se oferte una reducción en plazo de ejecución de la obra de hasta los 3,5 meses establecidos en el criterio primero de la presente cláusula se asignará hasta un máximo de 18 puntos, valorándose de forma proporcional las demás proposiciones que oferten un número de trabajadores desempleados superior al establecido en el apartado anterior y siempre en relación con la reducción del plazo de ejecución.

4º.- Ampliación en el plazo de garantía: por cada seis meses de ampliación, 2,5 puntos, con un máximo de 5 puntos.

20.- CRITERIOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA OFERTA CONTIENE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.-

Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

Los parámetros objetivos indicados en el apartado anterior consistirán en entender como anormales las proposiciones cuyas ofertas:

- a) En relación al criterio de reducción del plazo de ejecución la proposición económica que reduzca dicho plazo en más de tres meses.
- b) En relación al criterio de mejoras al Proyecto y posterior ejecución de la obra, aquellas proposiciones que sean superiores a un 5% del Presupuesto de Ejecución Material que aparece en el Proyecto de Ejecución.
- c) En relación al criterio de la mano de obra desempleada la proposición correspondiente que incremente el número de trabajadores en una cantidad superior a la puntuable establecida en el apartado 3º de la cláusula anterior

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

21.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.-

21.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazos señalados en el anuncio de licitación publicado en el BOP.

El plazo para la presentación de las ofertas será, en virtud del trámite ordinario por el que se ha declarado el procedimiento para este Pliego, de veintiséis (26) días naturales siguientes al del Anuncio del concurso en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (si el último día cayese en sábado se trasladará al siguiente día hábil).

La presentación podrá realizarse mediante entregas en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, siempre que no sean festivos o feriados.

También podrán presentarse proposiciones mediante envío por correo o mensajería, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío, y comunicar en el mismo día al órgano de contratación por fax, telefax o telegrama la remisión de la proposición conforme a lo establecido en el art. 80.4 del RGLCAP. Dicha comunicación podrá realizarse también por correo electrónico, si bien, este medio será válido si existe constancia de su remisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio del concurso.

No obstante, transcurridos días, desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

Una vez entregada y admitida la proposición, no podrá el interesado retirarla, pero sí presentar otra dentro de plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin incluir nuevo resguardo de garantía provisional.

21.2.- El expediente estará de manifiesto en la Sección de Urbanismo del Ayuntamiento, desde la publicación del Anuncio correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en horas de Oficina, y hasta el vencimiento del plazo de presentación de plicas, pudiéndose tomar las notas que se precisen

21.3.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente Pliego, sin salvedad alguna.

22.- MESA DE CONTRATACIÓN.- La Mesa de Contratación que ha de asistir al órgano municipal de contratación competente para la adjudicación estará constituida por (art. 295 en relación con la Disposición Adicional Segunda en su apartado 10 de la LCSP):

- **Presidente:** el de la Corporación o persona en quien delegue (podrá ser un funcionario).
- **Vocales:**
 - La Concejala Delegada de Urbanismo y Vivienda.
 - Oficial Mayor por Delegación de la Secretaría General según Decreto de fecha 25 de abril de 2006.
 - El Jefe de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Úbeda.
 - La Interventora de Fondos Municipal.
 - El Jefe-Accntal de la Sección de Urbanismo.
- **Secretario:** Un funcionario del Ayuntamiento.

No obstante será suficiente para la válida constitución de la Mesa la asistencia del Presidente, el Secretario y dos vocales

23.- APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.-

a) Concluido el plazo de presentación de proposiciones, y antes de la fecha señalada para la sesión pública de apertura de las ofertas económicas, la Mesa de Contratación se constituirá (como regla general se constituirá al día hábil siguiente al de la terminación del

plazo de presentación de proposiciones) y procederá (en acto no público) a la calificación de la documentación general presentada en tiempo y forma por los licitadores. A tal efecto el Presidente ordenará la apertura de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 130 de la LCSP (Documentación general) y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

b) Si la Mesa observase errores, defectos materiales u omisiones subsanables en la documentación presentada por los licitadores con el sobre núm. 1, se estará a lo dispuesto en el número 2 del art. 81 del RGLCAP, sin perjuicio de que estas circunstancias puedan hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles (incluidos los sábados) para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el art 22 del RGLCAP, conforme al cual y a los efectos establecidos en el art. 49 de al LCSP, el órgano o la Mesa de Contratación podrá recabar de los licitadores aclaraciones sobre los certificados y documentación presentados o requeridos para la presentación de otros complementarios, lo que deberán cumplimentar en el plazo de 5 días y siempre antes de la declaración de admisión de las ofertas.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

c) La apertura de las ofertas correspondientes a las proposiciones admitidas en la calificación de la documentación se efectuará por la Mesa de Contratación, en acto público, que tendrá lugar en la Sala de Comisiones del Ayuntamiento, en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa (art. 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP), observándose en su desarrollo las formalidades previstas en el art. 83 del RGLCAP.

En el supuesto de que el día en que haya de constituirse la Mesa de contratación fuera sábado, ésta se constituirá al siguiente día hábil, observándose en su desarrollo las formalidades previstas en el art. 83 del RGLCAP. A tal efecto se procederá, en primer lugar, a la apertura del sobre de documentación relativa a criterios ponderables en función de juicio de valor, y una vez evaluados, según los criterios de adjudicación, se abrirá el sobre de oferta económica, relativa a criterios cuantificables automáticamente (art. 134.2 in fine LCSP y 27 del RD 817/09). Por tanto cuando para la valoración de las ofertas deban tenerse en cuenta criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor, en el acto de apertura de proposiciones económicas sólo se efectuará la apertura de las documentaciones relativas a ellos, abriendo el sobre correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente; asimismo se fijará fecha para la celebración del acto de apertura del resto de la proposición, correspondiente a la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación deba efectuarse mediante la aplicación de fórmulas, que comenzará por la lectura de la valoración asignada a los elementos de la oferta que se hayan ponderado en función de juicios de valor, abriéndose, posteriormente los sobres y dando a conocer el contenido de los sobres..

En todo lo demás, éste acto se desarrollará siguiendo las formalidades previstas en los artículos 26 y 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo y en lo no previsto en ellos, por el art 83 del Reglamento General del la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Del acto público de la apertura de la documentación y sus incidencias (incluirá las plicas que hayan sido admitidas) y del acto público de la apertura de los sobres de las ofertas económicas y de sus incidencias, se levantará acta y ésta incluirá la propuesta de adjudicación

del contrato, que será elevada junto con las ofertas y documentación presentadas por los licitadores, al Alcalde, que efectuará la adjudicación provisional a la proposición más ventajosa o podrá declararlo desierto.

24.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA.-

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada y se publicará conforme a lo establecido en los artículos 42 y 135.3 de la Ley de Contrato de Sector Público.

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada y se notificará a todos los candidatos o licitadores, publicándose además en el perfil del contratante.

Con la notificación de la adjudicación provisional, se advertirá al adjudicatario la obligación de presentar en el plazo máximo de 5 días hábiles los documentos acreditativos de hallarse la corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme el art. 53.2 de la LCSP, así como constituir la garantía definitiva que sea procedente, conforme a lo establecido en los arts. 83 y 84 de la LCSP. Cuando así se admita, la constitución de estas garantías podrá acreditarse por medios electrónicos, informáticos o cuando se exija expresamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley, la documentación acreditativa de que el adjudicatario dispone de los medios materiales y personales que específicamente deba adscribir a la ejecución del contrato.

Corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación provisional. También podrá desistir de la adjudicación antes de la provisional cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos el órgano de contratación compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

Si el adjudicatario provisional no acreditase las condiciones exigidas, el órgano de contratación podrá efectuar una segunda adjudicación provisional a favor del siguiente mejor puntuado, y siempre que éste preste su conformidad, a cuyo efecto se le dará plazo para aportar la documentación pertinente (art. 135.5 LCSP).

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto, frente al Ayuntamiento, mientras no se haya adjudicado el contrato por el Órgano de Contratación, no obstante, cuando el éste no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión (art. 144.2 LCSP).

En cuanto a las bajas temerarias se estará a lo dispuesto en los arts. 135.2 en relación con el art. 136 LCSP y 85 del RGLCAP.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva mediante resolución motivada dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo señalado en

el art. 135.4 párrafo primero de la LCSP, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada en el párrafo segundo del citado artículo.

La adjudicación definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en un plazo no superior a 24 días desde la citada adjudicación del contrato (art. 138. 2 LCSP).

El Acta de Comprobación de Replanteo deberá formalizarse en el plazo máximo de un 15 días, contados a partir de la firma del contrato (art. 218 de la LCSP).

La adjudicación definitiva de los contrato cuya cuantía sea superior a 50.000 euros, se publicará en el perfil del contratante del Órgano de Contratación.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

Igualmente, cuando se exija al adjudicatario que concierte algún tipo de seguro, antes de la formalización del contrato, deberá aportarse la póliza correspondiente.

En el caso que el adjudicatario de las obras haya presentado como mejora la contratación de nueva mano de obra en situación de desempleo, y con independencia que cumplan con lo establecido en la cláusula 22.A) del presente pliego, deberá acreditar ante el Órgano de Contratación la formalización de los contratos laborales que haya formalizado, dando así cumplimiento a la obligación que el mismo ha contraído.

En el supuesto que exista empate entre varias empresas en cuanto a resolver cual es la proposición más ventajosa, se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la LCSP

25. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO Y PROGRAMA DE TRABAJOS.-

En el plazo máximo de un mes (art. 212 LCSP), contados a partir de la fecha de formalización del contrato, deberá realizarse el replanteo y extenderse el acta relativa al mismo.

26. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.-

En el plazo de quince días naturales desde la notificación de la adjudicación definitiva el contratista presentará al Órgano de contratación dos ejemplares del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el R.D. 1.627/1.997, de 24 de octubre por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Dicho Plan será informado en el plazo de cinco días naturales sobre la procedencia de su aprobación.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo será de un quince desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

La falta de presentación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, la no adecuación o el incumplimiento de la Normativa vigente en Seguridad y Salud en las obras de

construcción, dará lugar a que por el técnico o departamento competente se eleve propuesta al Órgano de Contratación para someter a Resolución del mismo, con la incautación de la garantía definitiva motivada por la Resolución del contrato, y la posibilidad de adjudicar a la siguiente oferta más ventajosa.

27. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.-

Será condición de ejecución del contrato a que se refiere este pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LCSP, las siguientes:

- Que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo, debiendo de contratar como mínimo al número de trabajadores indicados por el Ayuntamiento en la Memoria Técnica y Proyecto de Ejecución, sin que este mínimo fijado en el Proyecto sea tenido en consideración a los efectos de los criterios de valoración establecidos en la cláusula 19ª de este pliego. A estos efectos, sólo se computarán los contratos realizados o por realizar con los trabajadores desempleados inscritos en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes como demandantes de empleo no ocupados y los realizados por realizar con trabajadores autónomos que hayan cesado en su actividad y que estén inscritos en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes, como demandantes de empleo no ocupados. Dichos trabajadores en situación legal de desempleo deberán estar prioritariamente en situación de desempleo de larga duración, circunstancia ésta que deberá quedar suficientemente acreditada tanto en lo referente a su situación de desempleado como en cuanto a acreditar la prioridad citada.

- Ejecutar la obra cumpliendo estrictamente la legislación sobre prevención de riesgos laborales, de tal forma que, sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir por infracción de dichas normas, se entenderá incumplido de manera esencial el contrato cuando con ocasión de la ejecución de la obra y en el período de un año se hayan impuesto por la Autoridad laboral, mediante resolución definitiva en vía administrativa, dos sanciones muy graves por incumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales.

-La selección de candidatos se llevará a cabo en base a la adecuación al personal solicitado para el puesto ofertado, entre aquellas personas que residan en el municipio en que se ejecuta el proyecto y no hayan tenido vinculación con la entidad empleadora en los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta de empleo.

28.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN.- Conforme al art. 140 de la LCSP y con el contenido del art. 71 del RGLCAP, el contrato se considera perfeccionado desde su adjudicación sin perjuicio de su formalización en documento administrativo, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante se elevará al Escritura Pública cuando el contratista así lo solicite expresamente, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento, conforme a lo estipulado en la cláusula 7.a de este Pliego.

En el caso de que, por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional, que, en su caso se hubiese constituido, siendo de aplicación lo previsto en el art. 195.3.a LCSP en cuanto a la intervención del Consejo de Estado u órgano autonómico equivalente en los casos en que se formule oposición

por el contratista. Si por el contrario las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo de la letra de del art. 206 LCSP.

No obstante lo anterior y según lo previsto en el art. 96.2.c) LCSP, para el caso que el contrato se tramite por la vía de urgencia, la Administración podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste, siempre que, en su caso, se haya constituido la garantía correspondiente.

Para la formalización del contrato, el adjudicatario tendrá que haber prestado la garantía definitiva.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato no lo estime aconsejable.

29.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.-El Ayuntamiento de Úbeda podrá modificar el contrato por razones de interés público conforme a lo establecido en el Art. 202 de la LCSP, no teniendo derecho el contratista a indemnización alguna, sin perjuicio de lo que se establece en el art. 226 de la LCSP.

Dichas modificaciones, caso de ser necesarias, se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el Art. 217 del referido texto legal y se formalizarán según lo dispuesto en el Art. 140 del mismo.

30.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- Son causas de resolución del contrato de obras, además de las señaladas en el artículo 206 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), las recogidas en el artículo 220 de dicha Ley.

31.- MORA Y PENALIDADES.- El contratista incurrirá en mora por incumplimiento del plazo fijado para la ejecución de las obras. No será precisa la intimación previa del Ayuntamiento al contratista para que éste se declare incurso en mora con las consecuencias legales pertinentes (art. 196.2 y 3 de la LCSP)

El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato en perjuicio del adjudicatario, al cual habrá que dar audiencia, si la terminación de las obras no se efectúa en el plazo fijado (art. 197 LCSP).

Si como consecuencia de la constitución en mora del contratista por incumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento de Úbeda optara por la imposición de penalidades diarias, éstas se graduarán en la proporción de 1 euro diario por cada 1.000 euros del precio del contrato (art. 196.4 de la LCSP), cantidad ésta distinta a la prevista en la citada LCSP debido a que la ejecución de las obras se pretende realizar en una de las zonas más transitadas de la ciudad y gran relevancia comercial, por lo que el plazo de ejecución de las mismas se entiende como un elemento fundamental en la ejecución del contrato

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo de 5% del precio del contrato, el órgano de contratación está facultado para proceder a su resolución o acordar la continuidad de la ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El órgano de contratación tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando la demora en el cumplimiento de éstos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades mencionadas en el párrafo primero de ésta cláusula.

La aplicación de penalizaciones no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Corporación originados por la demora del contratista.

32.- JURISDICCIÓN.- Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el Órgano de Contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos procederá el recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, sin perjuicio que de forma potestativa interpongan recurso de reposición ante el propio órgano de contratación.

33.- RÉGIMEN JURÍDICO.- Para lo no previsto en el Proyecto Técnico y Estudio Básico de Seguridad y Salud y en el presente Pliego, se estará a lo dispuesto en la LCSP , aprobado por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio; en el RGLCAP, aprobado por Real Decreto 1.098, de 12 de octubre; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en redacción modificada por la Ley 57/2003; y en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en cuanto no se oponga a la legislación citada, y demás disposiciones aplicables.

Úbeda a 13 de julio de 2010

EL ALCALDE

Fdo.: Marcelino Sánchez Ruiz

ANEXO I

MODELO DE DELCARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.

(Personas físicas)

D./D^a., con D.N.I. (o documento equivalente) nº, actuado en su propio nombre y derecho,

DECLARA;

1º.- Que no me encuentro incurso en las prohibiciones de contratar a que se refiere el artículo 49 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, ni formo parte de los órganos de gobierno o administración de la misma, ningún alto cargo a los que se refiere tanto la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de Miembros de la Nación, como la Ley 30/2008, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía.

2º.- Que me encuentro al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndome a presentar, en el caso de resultar adjudicatario del contrato, las certificaciones administrativas expedidas por los órganos competentes de estar al corriente de mis obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberme dado de baja en la matrícula del citado Impuesto o, en el caso de no estar obligado a presentar las declaraciones o documentos anteriores, presentaré declaración responsable indicando dicha circunstancia.

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, firmo la presente en
... a de de 2010.

Firma.

ANEXO II

MODELO DE DELCARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.

(Personas jurídicas)

D./D^a., con D.N.I. (o documento equivalente) nº, actuado en nombre y representación de

DECLARA:

1º.- Que ni la sociedad arriba citada, ni los administradores y representantes legales de la misma se encuentran incursos en las prohibiciones de contratar a que se refiere el artículo 49 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, ni forman parte de los órganos de gobierno o administración de la misma, ningún alto cargo a los que se refiere tanto la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de Miembros de la Nación, como la Ley 30/2008, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía.

2º.- Que la sociedad a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que se compromete a presentar, en el caso de resultar adjudicataria del contrato, las certificaciones administrativas expedidas por los órganos competentes de estar al corriente de mis obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberme dado de baja en la matrícula del citado Impuesto o, en el caso de no estar obligada a presentar las declaraciones o documentos anteriores, presentará declaración responsable indicando dicha circunstancia.

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, firmo la presente en
... a de de 2010.

Firma.